

DECRETO N° **0835**

NEUQUÉN, **18 JUN 1999**

VISTO:

El Expediente N° 1597- Año 1998 del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- (Secretaría N° 1); y

CONSIDERANDO:

Que por dicho actuado la Dirección General de Tránsito eleva Acta Contravencional N° 033762 de fecha 11 de diciembre de 1997, labrada al señor Lardis Carlos, por la cual se constató que conducía sin la licencia correspondiente;

Que habiéndose efectuado la comunicación legal determinada en los Artículos N°s. 366°) y 367°) del Código de Faltas, el imputado no compareció en el término legal establecido;

Que queda debidamente acreditada la autoría y materialidad de la falta, siendo el señor **Lardit Carlos** responsable de la violación a las normas de Tránsito, según lo establece el Artículo 186°) de la Ordenanza Municipal N° 3149;

Que el Tribunal Municipal de Faltas, mediante Sentencia de Primera Instancia, establece el pago de 36 módulos, equivalentes a \$ 180.- (Pesos Ciento Ochenta) dentro del término de 3 días hábiles (Artículo 372°) del Código de Faltas), con más la suma de \$ 10.- (Pesos Diez) en concepto de costas;

Que habiendo sido notificado el encartado presenta recurso de apelación, recepcionado por el Tribunal Municipal de Faltas con fecha 02 de marzo de 1999, expresando su desacuerdo ante lo actuado tanto por parte de la Dirección de Tránsito como del Tribunal Municipal de Faltas, solicitando se haga lugar al recurso, declarando insalvablemente nulo el pronunciamiento de la Justicia Municipal de Faltas;

Que considera que la sentencia carece de la debida motivación y fundamentos, se tipifica erróneamente la falta y se impone una punición exagerada, o acorde con la falta efectivamente cometida, vicios éstos que impiden convalidar la misma;

Que siguiendo con su escrito expone que podrá observarse que se sanciona en forma errónea bajo el amparo de una norma incorrecta, atribuyéndole una falta que jamás ha cometido, toda vez que en su caso estabamos ante un supuesto de Olvido de Licencia asimilable al Artículo 201°), situación ésta que se habría verificado con un simple y pronta consulta en el sector correspondiente del Municipio, habida cuenta que posee el Carnet N°

...2°///

ALICIA BEAVALZ RODRIGUEZ
Directora Gral. de Personal y Despliegue
Secretaría General y de Cooperación
Municipalidad de Neuquén

///...2º

11.233.801, con fecha de otorgamiento en el año 1994, caducando el corriente año;

Que considera que ha sido sancionado por una sentencia infundada, donde se da por cierta una infracción no cometida, pudiendo sostener la desproporción de la multa impuesta con la falta que correctamente debería atribuírsele, pues el quantum de la condena se acerca prácticamente al tope legal establecido para el tipo contravecional correctamente aplicable sin contar con las pautas mensurativas correctas que acrediten la co-relación entre falta, tipo, fecha o demás detalles, obviamente atentatoria del debido proceso y de la defensa en juicio;

Que la Jueza de Faltas resuelve conceder el recurso interpuesto;

Que interviene la Dirección General de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 214/99), entendiendo, en primer término, que le asiste razón al apelante en cuanto a que poseía licencia de conducir vigente, y pese a no haber efectuado descargo, con una mera consulta a la Dirección Registro de Conductor, se hubiera acreditado tal circunstancia (máxime teniendo en cuenta que dicha Dirección funciona dentro de la esfera del Municipio);

Que además por otro lado, se comparte el recurso en cuanto a que es aplicable al procedimiento de faltas el principio de la Ley más benigna, por ende y estando contemplada específicamente la falta en el Artículo 201º) de la Ordenanza N° 8033, entiende que ésta es la que resulta aplicable;

Que en relación a la supuesta reincidencia del recurrente, también le asiste razón, toda vez que no especifica falta, tipo y fecha, resultando estos datos necesarios para evaluar la procedencia de aplicación de los Artículos 10º) y 11º) de la Ordenanza N° 8033, lo que además violó el derecho de defensa del imputado;

Que por todo lo expuesto esa Asesoría Legal aconseja se decrete la nulidad de la sentencia, toda vez que la misma se encuentra viciada, por aplicación de una norma incorrecta, y por omisión de consignas y datos esenciales a los efectos de la procedencia de la figura de la reincidencia;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expresado en los considerandos del presente;

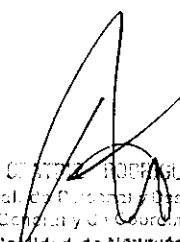
Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) HACER LUGAR en todas sus partes al recurso de apelación ----- interpuesto por el señor CARLOS A. LARDIT; de acuerdo a lo manifestado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos (Dictamen N°

...3º///


ALICIA COTTO RODRIGUEZ
Directora Gral. de Asesoría y Asesoría
Secretaría General y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén

///...3º
214/99).-

Artículo 2º) REVOCAR en todas sus partes la Sentencia de Primera
----- Instancia dictada por el Juez del Juzgado N° 1 del Tribunal
Municipal de Faltas (Secretaría N° 1), bajo Expediente N° 1597- Año 1998.-

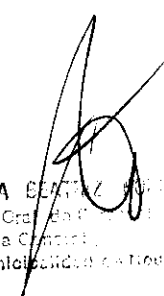
Artículo 3º) REMITIR el Expediente al Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N°
----- 1- (Secretaría N° 1) a fin de notificar al interesado de lo dispuesto
precedentemente.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario
----- General y de Coordinación.-

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al Centro
----- de Documentación e Información Municipal, y oportunamente
ARCHÍVESE.-
MEE.-

ES COPIA.-

FDO) JALIL
HUMAR.-


ALICIA BENÍTEZ
Directora General de Planeación y
Secretaría General de
Municipalidad de Tingo